



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de julio del dos mil veintidós

A la audiencia celebrada el 11 de julio del 2022 dentro del presente asunto no compareció **Dayra Fernanda Arteaga Palacio**, a quien se le otorgó el término de Ley para presentar la justificación correspondiente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias correspondientes.

El 14 de julio siguiente a través de apoderada judicial allega escrito donde indica presentar excusa y la imposibilidad de asistencia a la audiencia, teniendo en cuenta su horario académico, escrito con el que allega constancia de estar cursando el décimo grado actualmente, en calendario A y en la jornada de la mañana.

Al momento de celebrarse la audiencia la apoderada judicial que la representa indicó al despacho considerar que aún era menor de edad y que en el momento de la misma sería representada por su señor padre.

Así entonces su inasistencia no fue puesta en conocimiento del despacho con anterioridad a la audiencia, siendo sólo admisible conforme al inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del estatuto general del proceso, las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Con la prueba aportada al proceso, no se acredita entonces fuerza mayor o caso fortuito, sin que en la excusa misma se haya aludido que para la data en mención y en virtud de su actividad económica la demandante hubiese tenido que presentar una prueba académica o que se le hubiese negado permiso alguno para asistir a la audiencia programada por este estrado judicial.

De lo anterior, se concluye entonces que se abre paso la imposición de las sanciones correspondientes.

Ahora bien, en virtud que los demandantes comparecen en su calidad de herederos indeterminados de María Alejandra Palacios Ángulo, existe en

ellos un litisconsorcio necesario, por tanto, no es posible la aplicación de sanción procesal alguna.

No así, la sanción pecuniaria, pues se itera fácil es concluir que la inasistencia a la audiencia no obedeció a fuerza mayor o caso fortuito.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer multa a **Dayra Fernanda Arteaga Palacio**, con NUIP 1.126.448.235, de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, por inasistencia injustificada a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Remitir ejecutoriada la providencia a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo; para tal fin, se compartirá el expediente electrónico a fin que acceda a la demás información que requiera de la obligada a cancelar la sanción de multa.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0212a121828447d8214adf55bcdae7cb1f3bd0d0619b2582aeb1a1267c1cf7**

Documento generado en 26/07/2022 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>